

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 69/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, registrada bajo el folio número 310579124000874, en la cual requirió en modalidad digital: ***“En ejercicio de mi derecho al acceso a la información pública, y en relación a la solicitud 310579124000842 así como a la resolución y respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento d Mérida, a través del ofiicio DOP/ADM-710/2024, en el que se informa que la maquinaria Patch Pro para el programa de bacheo, en diversas calles del municipio de Mérida, no se adquirió si no se arrendo, en tal virtud solicito cualquier expresión documental en donde conste el arrendamiento de la referida maquinaria ya sea contrato, actas o toda documentación que pudiera satisfacer mi interés respecto de lo solicitado, facturas por pago del arrendamiento de la referida maquinaria, monto que se paga por el arrendamiento de la maquinaria (ya sea mensual, por plazo determinado), todo lo anterior en archivo electrónico a través de esta plataforma, ya que no cuento con medios económicos para pagar copias certificadas o cualquier medio distinto al solicitado..”***

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Acto reclamado: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas.

Conducta: En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete contra la puesta a

disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, el cual resultó procedente de conformidad a la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, reiterando su conducta inicial.

Al respecto, valorando la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, con base en el oficio número DOP/ADM-785A/2024 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, proporcionado por el área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, el **Director de Obras Públicas**, puso a disposición del particular la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, para su **consulta física en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; lo anterior, precisando lo que sigue:

“Es por ello, que después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos que conforman esta dirección, se encontró información que pudiera ser de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se pone a disposición la información para consulta directa, en versión pública, agendando cita, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hrs, en la Unidad de Transparencia con dirección en la Calle 50 número 471 entre 51 y 53, Colonia Centro de esta ciudad.

Cabe mencionar que con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preciso que el documento denominado factura, se encuentra clasificado como confidencial de acuerdo al acta de No. 12/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024 emitida por esta Dirección a mi cargo, toda vez que en el documento denominado factura se encuentran datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, motivo por el cual se realizó una versión pública en la cual se protegió de manera particular el folio fiscal, certificado del SAT, certificado del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento, sello digital del CFDI, código QR.”.

En ese sentido, se desprende que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien requirió al área competente para conocer de la información peticionada y ésta, mediante el oficio número DOP/ADM-785A/2024 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, procedió a poner disposición del solicitante la información requerida en la **modalidad de consulta física en las Oficinas de**

la Unidad de Transparencia referida; lo cierto es, que **omitió** fundamentar y motivar adecuadamente las circunstancias por las cuales se encuentra impedido para otorgar el acceso a la información en la modalidad peticionada, esto es, en formato digital o de cuales quiera otras modalidades que los documentos de que se trata (contratos o facturas), permita para realizar su reproducción y se ajuste a las capacidades técnicas de la Unidad de Transparencia, para su posterior entrega al solicitante, procurando en todo momento reducir los costos de entrega.

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado no justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva y congruente de la información requerida por el ciudadano, pues de la respuesta proporcionada a través del oficio número DOP/ADM-785A/2024 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el Director de Obras Públicas, prescindió establecer con precisión, la información que sería puesta a disposición del solicitante, es decir, **si corresponde con el contrato de arrendamiento de la maquinaria o con las facturas por el pago de arrendamiento.**

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, prescindió instar a la **Dirección de Administración**, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizara la búsqueda de la información requerida; lo anterior, toda vez que de la consulta la normatividad expuesta en la presente determinación, resultó competente para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el Sujeto Obligado, en fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, reiterando la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco; esto es, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular, a saber, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SENTIDO: Se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Obras Públicas**, y por primera ocasión a la **Dirección de Administración** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, esto es, en formato electrónico, y procedan a su entrega, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud.

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas señaladas en el punto que precede.
- III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos compete para oír u recibir notificaciones, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con folio 310579124000874; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 10/ABRIL/2025.
AJSC/JAPC/HNM.